

RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 042/2004

**ASUNTO: GERENCIA DE OPERACIONES MONETARIAS –
APRUEBA CREDITO AL TESORO GENERAL DE LA
NACIÓN PARA ATENDER NECESIDADES
TRANSITORIAS DE LIQUIDEZ DE Bs100.000.000.-**

VISTOS:

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995.

La Resolución de Directorio N° 160/97 de 21 de octubre de 1997, que aprueba el Reglamento de Créditos al Sector Público.

La Resolución de Directorio N° 121/2001 de 29 de noviembre de 2001, que modifica el Artículo 10 de la Resolución de Directorio 160/97 en cuanto a las Condiciones Financieras de los Créditos al Sector Público.

La Resolución de Directorio N° 016/2004 de 10 de febrero de 2004.

El Memorandum de Entendimiento suscrito entre el BCB y el Ministerio de Hacienda de 4 de diciembre de 2003.

El Addenda al Memorandum de Entendimiento, de 1° de abril de 2004.

La nota del Ministerio de Hacienda D.G.C.P. 05-016 D.D.I. OF. N° 0680/04 de 26 de marzo de 2004.

El Informe de la Gerencia de Operaciones Monetarias SOSP 014/2004 de 31 de marzo de 2004.

El Informe de la Asesoría de Política Económica APEC-SMyF 015/2004 de 1° de abril de 2004.

El Informe de la Gerencia de Asuntos Legales SANO N° 063/2004 de 30 de marzo de 2004.

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Hacienda mediante nota DGCP 05-016 D.D.I. OF. N° 0680/04, ha solicitado un crédito de Bs450.000.000.- para atender necesidades transitorias de liquidez.

//2. R.D. N° 042/2004

Que la Addenda de 1° de abril de 2004, al Memorandum de Entendimiento, contempla la posibilidad de otorgar nuevos créditos de liquidez al TGN, siempre que exista una acumulación sostenida de depósitos del resto de las Entidades del Sector Público No Financiero, que permita neutralizar la expansión de la Emisión Monetaria.

Que la Addenda de 1° de abril de 2004 define el calculo para determinar el monto de acumulación sostenida y transitoria de depósitos.

Que la Gerencia de Operaciones Monetarias, de acuerdo con el Artículo 5 del Reglamento de Créditos al Sector Público, ha emitido el Informe SOSP 014/2004, que recomienda las condiciones a las que debería sujetarse el crédito solicitado por el Ministerio de Hacienda.

Que la Asesoría de Política Económica en el Cuadro N° 3 del Informe APEC-SMyF-015/2004, establece una acumulación sostenida de los depósitos del resto de Entidades del Sector Público No Financiero por Bs100,0 millones, y recomienda considerar la concesión de un crédito hasta de Bs100.0 millones con un plazo máximo de 90 días.

Que la Gerencia de Asuntos Legales, en su Informe SANO N° 063/2004, establece que no existe impedimento legal para que el Directorio del Ente Emisor considere la otorgación de un crédito al TGN por un monto de Bs450.000.000, solicitado por el Ministerio de Hacienda, mediante nota de D.G.C.P. 05-016 D.D.I.OF. N° 0680/04, previo cumplimiento de lo establecido en el Reglamento de Créditos al Sector Público y el inciso A) del artículo I del Memorandum de Entendimiento de 4 de diciembre de 2003 que señala que “Durante la gestión 2004 el saldo de deuda por créditos de liquidez estará sujeto a un limite que podrá ser incrementado excepcionalmente si existe una acumulación sostenida de depósitos en el BCB del resto de Entidades del Sector Público No Financiero (SPNF). Este saldo podrá ser revisado a la baja de acuerdo con el programa monetario y financiero acordado para la gestión 2004”.

**POR TANTO,
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
RESUELVE:**

Artículo 1.- Aprobar un crédito al Ministerio de Hacienda para la atención de necesidades transitorias de liquidez, bajo las siguientes condiciones:

Monto:	Bs100.000.000.-
Tasa de Interés:	7,75 %
Plazo:	88 días.

//3. R.D. N° 042/2004

Fecha de desembolso:	5 de abril de 2004
Fecha de vencimiento:	2 de julio de 2004
Instrumento de garantía:	Letras del Tesoro "C".
Forma de pago:	Interés y principal, mediante débito automático en las cuentas corrientes fiscales que mantiene el Tesoro General de la Nación en el Banco Central de Bolivia.

Artículo 2.- Autorizar al Presidente del Banco Central de Bolivia la suscripción
de los contratos respectivos con el Ministerio de Hacienda.

Artículo 3.- El Tesoro General de la Nación podrá efectuar la cancelación
anticipada total o parcial del crédito considerando los intereses corridos sobre el total de los crédito hasta la fecha de cancelación anticipada.

Artículo 4.- Cualquier reprogramación del crédito estará sujeta a los límites de financiamiento del BCB al Tesoro General de la Nación, de conformidad a lo establecido en el Memorandum de Entendimiento suscrito entre el BCB y el Ministerio de Hacienda el 4 de diciembre de 2003 y la Addenda al Memorandum de Entendimiento, de 1° de abril de 2004

Artículo 5.- La Presidencia y la Gerencia General, quedan encargadas de la
ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 1° de abril de 2004

Juan Medinaceli V.

Enrique Ackermann A.

José Luis Evia V.

Fernando Paz B.

Jaime Apt B.